



EXP.	0534015
DOC.	1474697

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2021/MPH

Huacho, 11 de octubre de 2021

El Concejo Provincial de Huaura.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11.10.2021, el Expediente 534015-2021 / Documento N° 1464523 de fecha 17.09.2021; Proveído N° 594-2021-ALC de fecha 17.09.2021, despacho de Alcaldía; Carta N° 033-2021-SG/MPH de fecha 20.09.2021, Secretaria General; Expediente 534015-2021 / Documento N° 1466431 de fecha 22.09.2021; Proveído N° 611-2021-ALC de fecha 23.09.2021, despacho de Alcaldía; Carta N° 045-2021-SG/MPH de fecha 23.09.2021, Secretaria General; Expediente 536662-2021 / Documento N° 1473270 de fecha 07.10.2021; Informe Legal N° 017-2021-RFSC-ASESOR – DESPACHO ALCALDIA; Proveído N° 628-2021-ALC/MPH de fecha 28.09.2021, despacho de Alcaldía; Citación a la VI Sesión Extraordinaria, Secretaria General; Carta N° 089-2021-SG/MPH de fecha 04.10.2021, Secretaria General; Carta N° 109-2021-SG/MPH de fecha 07.10.2021, Secretaria General; Expediente N° 536723 / Documento 1472435; Expediente 536802 / Documento 1472684, de fecha 11.10.2021; Expediente 534015 / Documento 1473649; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Expediente Administrativo 534015-2021 / Documento N° 1464523 de fecha 17.09.2021, el ciudadano Efraín Daniel Castilla La Rosa presenta la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde Provincial de Huaura al Sr. MARCIAL HUGO ECHEGARAY VIRU (por su actuación en su momento como regidor provincial), WENDY DEL PAZOS ATENCIA, ROBERTO TITO VILLANUEVA SALINAS, OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO y PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ, por haber incurrido en la causal de prevista en el artículo 11°, Segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que expresa: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición Sistema Peruano de Información Jurídica son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 534015 / Documento N° 1466431 de fecha 22.09.2021, el ciudadano EFRAIN DANIEL CASTILLA LA ROSA presenta la ampliación de la solicitud de vacancia municipal para los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Huaura, MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO, ELEUTERIO LEON VELASQUEZ PORTILLA y HENRRY WALTER BUSTAMANTE CHIRRE, sustentando que los ocho regidores provinciales de Huaura, llevaron adelante un Acto Administrativo externo, generando impedimento establecido en la Ley de Elecciones Municipales, después de su elección.

Que, conforme señala el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2021/MPH

- 2 -



municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa”.

Que, el referido artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios de número legal de sus miembros (...). El Acuerdo de Concejo que declara Aprobar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación (...) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones (...). La Resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía”;

Que, conforme al numeral 10) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente que se someta al Concejo Municipal la solicitud de vacancia al cargo de regidor, previa convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo;

Que, conforme a la norma se ha procedido a convocar a Sesión Extraordinaria dentro del plazo de ley, asimismo se ha trasladado los actuados a los regidores emplazados, a efectos de que ejerzan su derecho a defensa, de igual manera se ha cumplido con convocar al ciudadano Efraín Daniel Castilla La Rosa, conforme a los documentos que forman parte de los actuados del presente expediente.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 11.10.2021, el ciudadano Efraín Daniel Castilla La Rosa, procedió a la sustentación de su pedido de vacancia, posteriormente cada uno de los emplazados; Alcalde MARCIAL HUGO ECHEGARAY VIRU, regidora MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO, regidora WENDY DEL PAZOS ATENCIA, regidor ELEUTERIO LEON VELASQUEZ PORTILLA, regidor ROBERTO TITO VILLANUEVA SALINAS, regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, regidor PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ, regidor HENRRY WALTER BUSTAMANTE CHIRRE, ejercieron su defensa y sustentaron su rechazo al pedido de vacancia.

Que, habiendo ejercido su derecho de defensa el alcalde y los regidores materia del pedido de vacancia, así como los demás miembros del pleno del concejo sustentaron su voto, se ha registrado la siguiente votación:

- A favor de la solicitud de vacancia cero (0) votos
- En rechazo de la solicitud de vacancia doce (12) votos de:
 - Marcial Hugo Echegaray Virú
 - María Virginia Donayre Castillo
 - Helber Danilo Calderón de los Ríos
 - Wendy del Carmen Pazos Atencia
 - Gerson Raúl Rodríguez Calderón
 - Eleuterio León Velásquez Portilla
 - Rosemary Elvira Ramos Guzmán
 - Mario Ángel Rodríguez Collantes
 - Roberto Tito Villanueva Salinas
 - Oscar Luis García Mostacero
 - Paul Armando Palacios Meléndez
 - Henry Walter Bustamante Chirre.

Que, el fundamento del presente acuerdo radica en que no se ha configurado la causal de vacancia tipificada dentro de los alcances del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, invocada por el ciudadano Efraín Daniel Castilla La Rosa, toda vez que, en ningún momento los emplazados han ejercido una función administrativa o ejecutiva al haber interpuesto la denuncia penal contra el alcalde CRISPULO EDDIE JARA SALAZAR, Gerente Municipal DANIEL CHANGANA ALMEYDA y otros; teniéndose en cuenta que:

- Conforme lo precisa la Ley 27444, en su artículo 1° CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO
“1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas



de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

- Conforme lo precisa el Código Procesal Penal en su artículo 326° en su numeral 1, precisa que “Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva”.

Que, referente a la causal de llevar adelante un “Acto Administrativo Externo, generando un impedimento establecido en la Ley de Elecciones Municipales de después de su elección” (Artículo 22, numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- En ese sentido, resulta claro que los hechos atribuidos no se enmarcan dentro de los impedimentos señalados taxativamente en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, que se refieren a la asunción, en tiempo posterior a su elección, de un cargo público incompatible con su condición de autoridad municipal.



Por lo tanto, debido a que los hechos que sustentan la pretensión del recurrente no se subsumen dentro de las causales de vacancia atribuida, por lo que corresponde rechazar la misma.

Que, en ese sentido, al haberse sustentado la votación unánime del pleno del concejo, consecuentemente al no cumplirse con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, acorde con el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica antes invocada; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los señores miembros del Concejo Municipal acordaron aprobar por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR LA VACANCIA, presentada por el ciudadano Efraín Daniel Castilla La Rosa, contra el Alcalde MARCIAL HUGO ECHEGARAY VIRU (en su actuación como regidor), regidora MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO, regidora WENDY DEL PAZOS ATENCIA, regidor ELEUTERIO LEON VELASQUEZ PORTILLA, regidor ROBERTO TITO VILLANUEVA SALINAS, regidor OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO, regidor PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ, regidor HENRRY WALTER BUSTAMANTE CHIRRE, por la causal prevista en el artículo 11° y el Artículo 22, numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por lo expuesto en los considerandos de la presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de los procedimientos subsiguientes que dispone la ley para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna y eficaz del presente Acuerdo a las partes interesadas.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
Sala Regidores
Efraín Daniel Castilla La Rosa
Urb. Los Cipreses Mz. R Lote 12 - Huacho
Alcalde MARCIAL HUGO ECHEGARAY VIRU
Regidores:
• MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO
• WENDY DEL PAZOS ATENCIA
• ELEUTERIO LEON PORTILLA
• ROBERTO TITO VILLANUEVA SALINAS
• OSCAR LUIS GARCIA MOSTACERO
• PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ
• HENRRY WALTER BUSTAMANTE CHIRRE
OTIC/Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL